

IEPC-ACG-035/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-023/2019, RESPECTO DEL AJUSTE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-004/2019 Y ACUMULADO RAP-005/2019.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

1. **DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE ENCUENTRO SOCIAL JALISCO.** El día treinta y uno de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-021/2019, aprobó el registro del partido político Encuentro Social Jalisco, como partido político local.
2. **RECURSO DE APELACIÓN.** El doce de agosto, el partido político Encuentro Social Jalisco, por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el párrafo que antecede, al que correspondió la clave alfanumérica RAP-004/2019.
3. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-022/2019, resolvió en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, que propuso al Consejo General de este organismo electoral el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos en el año dos mil veinte.
4. **DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-023/2019, aprobó, entre otras cosas, el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, a ejecutarse durante el año dos mil veinte.
5. **RECURSO DE APELACIÓN.** El veintisiete de agosto, el partido político Encuentro Social Jalisco, por conducto del presidente del Comité Directivo

IEPC-ACG-035/2019

Estatal, presentó diverso recurso de apelación en contra de los acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-022/2019 e IEPC-ACG-023/2019, correspondiéndole la clave RAP-005/2019.

6. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. El diecisiete de septiembre, se decretó la acumulación de los recursos de apelación RAP-004/2019 y RAP-005/2019.

7. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. El tres de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el recurso de apelación RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019; resolución que ordenó, entre otras cosas, modificar el acuerdo IEPC-ACG-023/2019, en lo que fue materia de impugnación.

8. DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-021/2019. En esta sesión, el Consejo General de este Instituto, modificó el acuerdo IEPC-ACG-021/2019, en lo que respecta a las prerrogativas y financiamiento público a que tiene derecho el partido político local Encuentro Social Jalisco, a partir del uno de agosto y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución referida en el antecedente 7.

9. DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-022/2019. En esta sesión, el Consejo General de este Instituto, modificó el acuerdo IEPC-ACG-022/2019, en lo que respecta al monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución referida en el antecedente 7.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución

IEPC-ACG-035/2019

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, aprobar anualmente el programa de actividades, junto con el proyecto de presupuesto de egresos del propio organismo electoral, a ejecutarse en el año siguiente, así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y, 134, párrafo 1, numerales XXXII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de someter anualmente a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos del propio organismo electoral a ejecutarse en el año siguiente; asimismo, debe remitir para los efectos legales correspondientes, el proyecto de presupuesto aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones XIII y XV del Código Electoral del Estado de Jalisco

IV. DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS. Que el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto debe cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación; asimismo, debe contener la plantilla de personal en la que se especifiquen todos los empleos públicos, incluidos el del consejero presidente y de las y los consejeros electorales, así como las remuneraciones que les sean asignadas a los mismos, las cuales deben ser acordes a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, sin que bajo ninguna circunstancia, puedan incorporarse ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, numeral XV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-035/2019

V. DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE. Que tal y como se mencionó en el punto 9 de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General aprobó el cálculo del monto de financiamiento público estatal, para los partidos políticos locales, durante el año dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019; mismo que debe incluirse en el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, en virtud de que corresponde al consejero presidente de este organismo electoral la entrega de dicho financiamiento público, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, numeral XXII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-004/2019 Y ACUMULADO RAP-005/2019. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, en lo que interesa para el presente, es del tenor siguiente:

“...CONSIDERANDO XIII. EFECTOS.

*XIII.1. En el RAP-004/2019. Al haber resultado **FUNDADO** el agravio 1, sintetizado en el Considerando IX de la presente resolución, con el que resulta suficiente para que el apelante alcance su pretensión jurídica, se ordena **MODIFICAR únicamente** en lo que fue materia de impugnación, la resolución del acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2019**, para efecto, de que en un plazo no mayor de **diez días hábiles** a partir de la notificación de la presente sentencia, modifique la porción impugnada y lleve a cabo los ajustes correspondientes para otorgarle las prerrogativas y financiamiento público a que tiene derecho el partido político apelante, a partir del primero de agosto y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.*

Cabe señalar que para el cálculo de los montos de financiamiento y prerrogativas antes señalados, se deberán seguir las mismas directrices que para los acuerdos IEPC-

IEPC-ACG-035/2019

ACG-022/2019 e IEPC-ACG-023/2019, que se expondrán en líneas subsecuentes.

XIII.2. En el RAP-005/2019. Al haber resultado FUNDADOS los agravios primero y segundo con los cuales es suficiente para alcanzar su pretensión jurídica el apelante, se ordena REVOCAR en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos IEPC-ACG-022/2019 y el IEPC-ACG-023/2019, para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia, la autoridad responsable realice los siguientes actos:

a). Dentro del acuerdo IEPC-ACG-022/2019, el cálculo del financiamiento público local para los PPL y los PPN con registro local, se deberá realizar en bolsas separadas.

b). En el caso de la bolsa de los PPL, como es el caso del partido apelante, se deberá de calcular el financiamiento considerando el valor del 65% de la UMA, multiplicado por el Padrón Electoral del Estado de Jalisco con fecha de corte del mes de julio, y del resultado deberá de distribuir el treinta por ciento de forma igualitaria entre los PPL con registro ante el OPLE, y del setenta por ciento restante, con base al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados.

c). Respecto de la bolsa de los PPN con acreditación local, deberá de prevalecer el cálculo del financiamiento considerando el valor del 20% del valor del UMA, multiplicado por el Padrón Electoral del Estado de Jalisco con fecha de corte al mes de julio, y del resultado deberá distribuir el treinta por ciento de forma igualitaria entre los PPN con acreditación ante el OPLE, y del setenta por ciento restante, con base al porcentaje de votación obtenido en la última elección

d). En el acuerdo IEPC-ACG-023/2019, una vez realizado los anteriores cálculos, considerándolos en bolsas separadas, el resultado que esto arroje deberá ajustarse en el PROYECTO

IEPC-ACG-035/2019

DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, para el ejercicio del año dos mil veinte, en los términos de lo resuelto en esta sentencia...”.

VII. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-004/2019 Y ACUMULADO RAP-005/2019. En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respecto del acuerdo IEPC-ACG-023/2019, se aprueba el ajuste al proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil veinte.

En ese orden de ideas, toda vez que a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se debe adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12, Base IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al cual para el ejercicio presupuestal del año dos mil veinte, deberá incorporarse con la cantidad de **\$102,546,904.13 (Ciento dos millones quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuatro pesos 13/100 M.N.)** respecto del financiamiento a partidos políticos locales, de conformidad con el anexo que se adjunta y que forma parte integral de este acuerdo y, como se dijo en el párrafo que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el ajuste al proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil veinte, en términos del considerando VII de este acuerdo.

Segundo. Remítase el ajuste al proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del consejero presidente de este Instituto, a efecto de que el mismo se agregue al que se remitió con el diverso acuerdo IEPC-ACG-023/2019, y se incluya en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco.

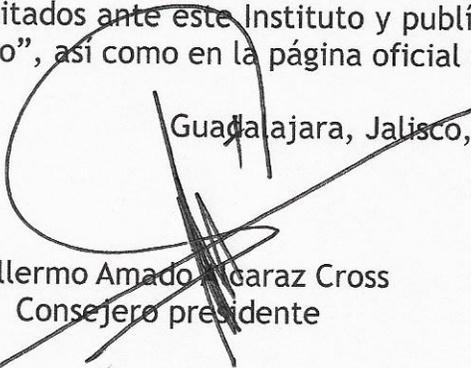
IEPC-ACG-035/2019

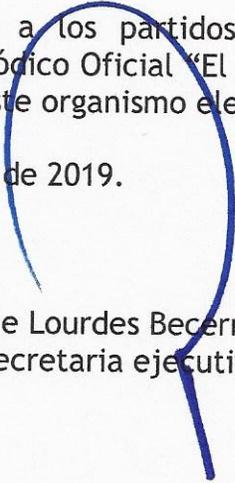
Tercero. Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de apelación identificado con la clave RAP-004/2019 y acumulado RAP-005/2019.

Cuarto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

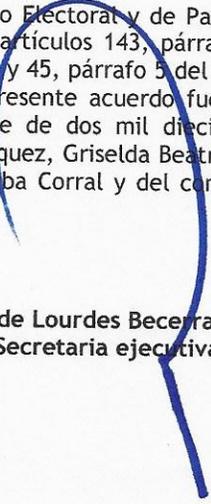
Guadalajara, Jalisco, a 18 de octubre de 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJMM	Sria.	NETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
 Unidad de Perrogativas**

Determinación del Financiamiento Público Estatal para Partidos Políticos Locales 2020

En cumplimiento a la sentencia RAP-004/2019 y acumulados RAP-005/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el 3 de octubre de 2019

Artículos 41, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, Base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ).

1. Cálculo del Financiamiento Público Estatal para Actividades Ordinarias Permanentes PPL 2020

1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir entre los PPL 2020	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2019, multiplicado por 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2019
Padrón Electoral ^①	6,042,900
Unidad de Medida y Actualización 2019 ^②	\$84.49
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$54,9185
TOTAL=	\$331,867,003.65

^①Padrón electoral con corte a 31 de julio de 2019, oficio INE-JAL/LE-VE-0637-2019.

^②Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2019.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019

1.2 Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior (Art. 41, Base II, inciso a))	
Cantidad a distribuir	\$331,867,003.65
30% de la cantidad a distribuir de forma igualitaria	\$99,560,101.10
70% de la cantidad a distribuir de forma proporcional	\$232,306,902.56

1.3 Cantidad a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes			
Partido Político Local	Por el 30%	Por el 70%	Total
PESJ	\$99,560,101.10	N/A	\$99,560,101.10

2. Cálculo del Financiamiento Público Estatal para Actividades Específicas PPL 2020
Artículo 89, párrafo 1 del CEEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir

Fórmula	
Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$331,867,003.65
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$9,956,010.11
Financiamiento público para actividades específicas	\$9,956,010.11

2.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior (Art. 41, Base II, inciso c))

Cantidad a distribuir	\$9,956,010.11
30% de la cantidad a distribuir	\$2,986,803.03
70% de la cantidad a distribuir	\$6,969,207.08
Total del 30% y 70%	\$9,956,010.11

2.4 Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas PPL 2020

Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
PESJ	\$2,986,803.03	N/A	\$2,986,803.03
Total	\$2,986,803.03	N/A	\$2,986,803.03

3. Total de Financiamiento Público Estatal a Partidos Políticos Locales 2020

Partido Político	Actividades		Total Financiamiento Público Anual PPL 2020	Ministraciones Mensuales 2020 por cada PPL		Total Ministración Mensual 2020
	Ordinarias Permanentes	Específicas		Ordinarias Permanentes	Específicas	
PESJ	\$99,560,101.10	\$2,986,803.03	\$102,546,904.13	\$8,296,675.09	\$248,900.25	\$8,545,575.34
Total	\$99,560,101.10	\$2,986,803.03	\$102,546,904.13	\$8,296,675.09	\$248,900.25	\$8,545,575.34